



Ayuntamiento Real Sitio
san fernando
de henares

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

Artículo 1. CONSTITUCIÓN

1. Mediante su aprobación en Pleno, este Municipio se dotará del presente Reglamento del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, siendo éste un órgano consultivo, de participación, información y asesoramiento sobre cooperación al desarrollo.
2. El Consejo Municipal de Cooperación el Desarrollo se regirá por el Reglamento de Participación Ciudadana y la presente normativa así como por la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normas.

Artículo 2. FINES

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo tendrá por objeto los siguientes fines:

1. Estimular la participación de personas, colectivos y entidades en la cooperación y la solidaridad internacional, fomentando el asociacionismo. facilitando la coordinación y ofreciendo el apoyo y la asistencia oportunos.
2. Elaborar e impulsar programas y acciones conjuntas que conciencien a la ciudadanía de la contribución necesaria hacia los países donde la pobreza y la escasez de recursos imposibilitan su desarrollo digno.
3. Promover la solidaridad y la cooperación internacional como ámbito de diálogo y consenso entre las diferentes fuerzas políticas, entidades y grupos locales de nuestra ciudad. siempre poniendo como máximo objetivo y único, la ayuda y la cooperación con los países más desfavorecidos
4. Elaborar estudios, informes y propuestas encaminadas a la puesta en marcha de las actuaciones municipales en materia de Cooperación al Desarrollo, entendiendo ésta como un conjunto de actuaciones de carácter internacional orientadas al intercambio de experiencias y recursos entre países del Norte y del Sur para alcanzar metas comunes basadas en criterios de desarrollo humano, sostenibilidad, solidaridad, equidad, eficacia, interés mutuo y corresponsabilidad.

Artículo 3. FUNCIONES

Las competencias del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo serán las siguientes:

1. Asesorar a la Concejalía de Cooperación al Desarrollo y al Ayuntamiento, en el diseño de políticas municipales de Cooperación, tendentes a la erradicación de la pobreza y el analfabetismo, a la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la mejora social de los grupos más vulnerables de la población y a la aplicación efectiva de los Derechos Humanos allí donde éstos sean vulnerados, lucha por la justicia social, y la justicia económica, frente a la globalización y desde la sostenibilidad.

2. Colaborar en el diseño y puesta en marcha de planes de sensibilización y educación para el desarrollo, destinados a toda la población.
3. Servir de cauce para la colaboración y cooperación entre asociaciones y entidades que lleven a cabo actuaciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo.
4. Colaborar con las instituciones en todos aquellos asuntos que contribuyan a mejorar la coordinación de las actuaciones y actividades de la cooperación al desarrollo.
5. Proponer medidas para la mejora cualitativa de los instrumentos de Cooperación para el Desarrollo utilizados por el Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
6. Promocionar la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del consejo.
7. Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los asuntos de su competencia.

El Ayuntamiento facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo y su adecuado funcionamiento.

Artículo 4. COMPOSICIÓN

Formarán parte del Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo:

PRESIDENTE/A

El Concej/a delegado/a de Cooperación al Desarrollo.

SECRETARIO/A:

Un trabajador municipal que será designado por la presidencia del Consejo. y que actuará con voz pero sin voto.

VOCALES:

Formarán parte del Consejo municipal de cooperación al Desarrollo en calidad de vocales del mismo:

1. Las asociaciones, Fundaciones, ONGs y entidades sociales con sede o delegación en el Municipio de San Fernando de Henares que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades a la fecha de la aprobación del presente Reglamento y cuyos fines estén centrados en materia de Cooperación al Desarrollo, defensa de los derechos humanos, lucha por la justicia social, lucha por la justicia económica, alter globalización y/o sostenibilidad.
2. Los Grupos políticos con representación en la Corporación municipal.

El Presidente/a y/o los miembros del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo podrán invitar a técnicos y expertos en materia de cooperación, que actuarán como asesores, con voz pero sin voto.



Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA FORMAR PARTE DEL CONSEJO

Las asociaciones o entidades que soliciten formar parte del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. No perseguir fines lucrativos.
2. Figurar inscritas con antigüedad superior a un año, en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.
3. Los objetivos de la asociación estarán centrados en alguno de los siguientes fines: cooperación al desarrollo, defensa de los derechos humanos, lucha por la justicia social y económica, la promoción de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, alter globalización y/o sostenibilidad.
4. La Asociación, entidad y/o fundación que soliciten formar parte del Consejo Sectorial de Cooperación al Desarrollo deberá presentar su solicitud por Registro dirigida al Presidente/a del Consejo la Municipal de Cooperación al Desarrollo haciendo constar en la mismas:

- .- Nombre
- .- Domicilio social.
- .- Copia compulsada del acta constitucional, de los Estatutos y del C.I.F. y Certificación acreditativa de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- .- Fines de la asociación
- .- Número de miembros
- .- Memoria de actividades realizadas en el último año.

Una vez registrada la solicitud y la documentación mencionada anteriormente, La presidencia elevará a la Asamblea la propuesta de ingreso o no de la asociación, fundación, entidad solicitante, para su evaluación y decisión respecto a su ingreso o no en el Consejo de Cooperación al desarrollo de San Fernando de Henares. Será la Asamblea del Consejo la que decidirá por mayoría simple la admisión, siendo ratificado dicho ingreso por la presidencia del consejo de Cooperación al desarrollo de San Fernando de Henares.

Artículo 6. NOMBRAMIENTO Y MANDATO

1. Las asociaciones y/o entidades que forman parte del Consejo serán las que propongan a sus representantes (un titular y un suplente). La propuesta deberá remitirse a la Presidencia del Consejo, que dará cuenta en la Asamblea del Consejo de Cooperación al Desarrollo de inmediato.
2. El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años. sin perjuicio de los cambios en función de su representatividad.
3. En el caso de renovarse el Consejo, las Asociaciones y/o entidades que formen parte del mismo propondrán sus representantes a la Presidencia. La propuesta deberá remitirse con dos meses de antelación a la fecha en que el Consejo haya de renovarse.
4. En el caso de producirse vacantes, éstas se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro de la misma entidad a la que correspondiera el miembro cesado.

Hasta la designación del vocal propuesto por cada entidad, será el suplente el que se haga cargo de la representación en el Consejo.

5. Se perderá la cualidad de miembros por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Disolución de la Asociación, en su caso.
- b) Voluntad propia.
- c) Por causar baja en el Registro Municipal de entidades Ciudadanas.
- d) Por el incumplimiento reiterado del presente reglamento, de los acuerdos de los órganos del Consejo o por la perturbación grave de su funcionamiento. Dicha pérdida será acordada por el Consejo reunido en Asamblea General y ratificada por la presidencia del mismo.

Artículo 7. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

LA PRESIDENCIA.

- a) Representar al Consejo de Cooperación al Desarrollo.
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones.
- c) Convocar y presidir las reuniones en la Asamblea General y de las Comisiones o grupos de trabajo.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Nombrar al Secretario/a.
- f) Dar cuenta de los miembros integrantes del Consejo.
- g) Dirimir las votaciones en caso de empate, mediante voto de calidad.
- h) Informar al Consejo de la intención de formalizar nuevos Hermanamientos.
- i) Resolver las dudas e interpretar el presente Reglamento.
- j) Elevar a la Corporación las propuestas que surjan del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.
- k) Cualquier otra que le encomiende la Asamblea.

LA SECRETARÍA.

- a) La Secretaria es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo de Cooperación al Desarrollo y la asistencia al mismo.
- b) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de trabajo.
- c) Realizar la convocatoria, material de las sesiones, órdenes del día y preparar la documentación para los miembros del Consejo.
- d) Levantar acta de las sesiones.
- e) Suscribir las actas de las sesiones junto al Presidente/a.
- f) Emitir certificaciones de los acuerdos del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.
- g) Custodiar y remitir copia de las Actas.
- h) Aquellas que le sean encomendadas por el Consejo de Cooperación al Desarrollo.

VOCALES

- a) Los miembros del Consejo de Cooperación al Desarrollo tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Asamblea General y a las de los grupos de trabajo a los que pertenezcan.
- b) Participarán en la elaboración de estudios y emisión de dictámenes cuando les corresponda.
- c) Participarán en la Asambleas expresando su criterio, ejerciendo su derecho al voto y formulando propuestas.



Ayuntamiento Real Sitio
San Fernando
DE HENARES

- a) Respetarán y cumplirán los acuerdos adoptados.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO

El Consejo Municipal de Cooperación para el Desarrollo contará con los siguientes órganos de funcionamiento:

- a) La Asamblea General.
- b) La Presidencia.
- c) Las comisiones o grupos de trabajo.
- d) La Secretaría Técnica.

LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General estará compuesta por el/la Presidente/a, Secretario/a y todos los vocales.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Establecer las líneas generales de actuación del Consejo de Cooperación al Desarrollo.
- b) Crear las comisiones de Trabajo necesarias.
- c) Proponer a la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento, previo acuerdo favorable de la mayoría de los integrantes de la Asamblea del Consejo de Cooperación.
- d) Proponer al Órgano Municipal Competente, la selección de los proyectos de cooperación presentados por ONGs, Fundaciones, Asociaciones y entidades sociales, cuya financiación corresponda al Ayuntamiento de San Fernando de Henares, de acuerdo con los principios y procedimientos aprobados en las Bases anuales de la Convocatoria de Subvenciones a Proyectos de Cooperación al Desarrollo.
- e) La toma de decisiones dentro de la Asamblea se realizara por mayoría simple de los votos emitidos.
- f) A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, a petición de la Presidencia y/o los miembros del Consejo, técnicos o expertos, para que emitan los informes que consideren necesarios, quienes actuarán con voz y sin voto.
- g) Cuando se proceda a votar los proyectos de cooperación al desarrollo presentados por 2 Asociaciones y/o entidades integrantes del Consejo, éstas no ostentarán su derecho a voto en la Asamblea General cuando se trate de la selección de su propio proyecto. Para el resto de los proyectos presentados en la misma convocatoria podrán ejercer su derecho a voto.
- h) La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada 6 meses y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno la Presidencia o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.
- i) Las sesiones ordinarias habrán de ser convocadas con diez días de antelación y las extraordinarias con 48 horas.
- j) Quedarán válidamente constituidas cuando asista un tercio del número legal de miembros. En todo caso, es necesaria la presencia de ella Presidente/a y de el Secretario/a, o de quienes legalmente les sustituyan.

LOS GRUPOS DE TRABAJO

1. A propuesta del Presidente o de un tercio de los miembros integrantes del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo podrán crearse Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos concretos de carácter específico, cuyas conclusiones serán presentados como informes a la Asamblea General.
2. Los Grupos de Trabajo estarán integrados por los representantes de la Mesa quienes podrán proponer y solicitar, a través del Presidente/a, la asistencia técnica que consideren oportuna.

HERMANAMIENTOS

Tal como recoge la Federación Española de Municipios y Provincias, *“Los hermanamientos surgen del deseo de los municipios de abrirse al exterior, ofreciendo un marco privilegiado para mantener contactos con ciudades de otros países y sin ser el único medio de intercambio y cooperación internacional, permite, sin embargo, combinar los lazos de amistad con cualquier otra fórmula de intercambio: el conocimiento mutuo entre los habitantes de las ciudades hermanadas, la solidaridad, la búsqueda de soluciones comunes, el intercambio de experiencias, las relaciones económicas o empresariales, por citar algunas de ellas”*.

Constituyen por tanto un modo de establecer relaciones de cooperación entre entidades locales a diferentes niveles.

Por este motivo la aprobación de nuevos Hermanamientos corresponde a la Corporación en Pleno, a propuesta de la presidencia del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, que aportará informe preceptivo y no vinculante.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación total o parcial de este Reglamento, corresponde al Excmo. Ayuntamiento en Pleno.